

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00
Demandante: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARIA.- Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Señor juez, informándole que la notificación a los accionados y el envío de los traslados de la demanda y sus anexos a los mismos, excedió los gastos procesales fijados en el auto admisorio de la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00
Demandante: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa que la notificación a los accionados y el envío de los traslados de la demanda a los mismos, excedió los gastos procesales fijados en el auto de admisión de la demanda; procede este despacho a decidir al respecto.

2. ANTECEDENTES

La señora MERLENIS SALAS DE BALSERIRO Y OTROS, a través de apoderado judicial, presentaron Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

Demandante: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- DEPARTAMENTO DE SUCRE

NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se les declare administrativa y patrimonialmente responsables de los daños antijurídicos causados a los demandantes, como consecuencia de las acciones violentas desplegadas por los agentes paramilitares de manera concertada con miembros de la fuerza pública y el Departamento de Sucre. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto calendaro 30 de marzo de 2016 (Fls.658-659), ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas; así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos M/C (\$80.000,00), suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

A través de memorial fechado 12 de abril de 2016 (Fl.666), el apoderado de la parte demandante allegó volante de consignación de los gastos procesales.

El 15 de abril de 2016 (Fls.669-672), se realizaron las notificaciones de manera electrónica al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas. Mediante oficios fechados 18 de abril de 2016 (Fls.673-678), se remitieron a los demandados los traslados de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, cuyo costos de envío arrojaron un total de ciento diez mil pesos (\$110.000), superando la suma fijada en el auto admisorio de la demanda como gastos del proceso y que fue efectivamente consignada por la parte actora.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, mediante auto en el que dispondrá, entre otras cosas, lo siguiente:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00145-00

Demandante: MARLENIS SALAS DE BALSEIRO Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-ARMADA NACIONAL-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- DEPARTAMENTO DE SUCRE

“4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.”

En el presente caso, el auto admisorio de la demanda se profirió el 30 de marzo de 2016 (Fls.658-659) y en el mismo se dispuso, entre otras cosas, fijar como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Tal suma fue consignada por la parte actora (Fl.666); sin embargo, no fue suficiente para cubrir los gastos de envío de los traslados de la demanda, anexos y del auto admisorio a los entes demandados, los cuales ascendieron a ciento diez mil pesos (\$110.000).

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la parte actora costee el excedente en que se incurrió al enviar los traslados de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, esto es \$30.000, y una suma adicional de \$50.000 para sufragar los demás gastos que se ocasionen durante el proceso, verbigracia, los causados por el envío de oficios. Por consiguiente, se ordenará a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes, cancele la suma total de ochenta mil pesos (\$80.000).

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cancele adicionalmente la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como expensas para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

R.M.A.M.